



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD: 2021-00334.

PROCESO: HIPOTECARIO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL..

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: FRANCISCO FANDIÑO PERTUZ

Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Señala el ordinal 1 del artículo 26 del C. G del P., que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta intereses reclamados como accesorios causados con posterioridad a su presentación.

De su parte el artículo 25 del código en mención señala que de los procesos son de mayor, menor y mínima cuantías teniendo en cuenta el valor de las pretensiones patrimoniales, siendo de mayor cuantía cuando excedan de 150 smlmv, para el año 2021 cuando se presenta la demanda superior a \$136.278.90.00

En este caso la pretensión se hace consistir en el cobro forzado de \$62.868.170,12 como capital mas intereses. Es evidente que esa pretensión no supera el límite señalado para la mayor cuantía, razón por la cual debemos rechazar la demanda por falta de competencia en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del estatuto en mención, y remitirlo a los jueces civiles municipales de esta ciudad por ser el lugar de ubicación del bien gravado

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia..

2º) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ